

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 29 de septiembre de 2020.
Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular radicado No. 2019-551 informando que, el día 28 de septiembre de 2020, la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses generados, las costas y agencias en derecho, de igual manera solicita levantar las medidas cautelares.

Sírvase proveer

JHONATAN ZULUAGA GARCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA, CALDAS

VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 178734089001-2019-00551-00
Demandante: JOSE JAIRO ZAPATA PINEDA
Demandado: OSMEDO MÁRQUEZ HENAO y
RIGOBERTO MÁRQUEZ HENAO
Auto Interlocutorio: 1171

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación de proceso suscrito por la apoderada de la parte demandante con la facultad expresa de recibir¹, informando que "*...Se sirva decretar la terminación del presente proceso por pago y cumplimiento total de la orden ejecutiva impartida dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del Código*

¹ Folio 3

General del Proceso...". Igualmente manifiesta que se canceló intereses generados, las costas y agencias en derecho.

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

*"...**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."

Así las cosas y en observancia que tanto la parte demandante como la parte demandada presenta con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación y las costas se ACCEDE a lo petitionado.

Se ordenará el consecuente levantamiento de la medida decretada de **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 100-216881 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, propiedad de OSMEDO MARQUEZ OROZCO. Para tal efecto, líbrense los oficios respectivos.

Levantamiento de la medida decretada de **EMBARGO** del salario del demandado OSMEDO MARQUEZ OROZCO al servicio de la Policía Nacional, y como quiera que la medida no fue materializada, no es necesario expedir oficios.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la terminación se produce por pago total de la obligación, se ordenara la entrega de los documentos base de recaudo ejecutivo a la parte demandada, previa solicitud que los mismos eleven a este despacho con constancia de consignación del arancel judicial correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago de las cuotas en mora, el Proceso Ejecutivo Singular, radicado No. 2019-00551-00, siendo demandante el señor JOSE JAIRO ZAPATA PINEDA y demandados OSMEDO MÁRQUEZ HENAO y RIGOBERTO MÁRQUEZ HENAO.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida decretada de EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 100-216881 de la Oficina de instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, propiedad de OSMEDO MARQUEZ OROZCO. Para tal efecto, líbrense los oficios respectivos.

Levantamiento de la medida decretada de EMBARGO del salario del demandado OSMEDO MARQUEZ OROZCO al servicio de la Policía Nacional, y como quiera que la medida no fue materializada, no es necesario expedir oficios.

TERCERO: ORDENAR el **DESGLOSE** de los documentos aportados como soportes de la demanda, los cuales serán entregados a la parte demandada, previa cancelación del arancel respectivo.

CUARTO: Sin costas ni agencias en derechos, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE